

## **BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ÁREA DE INVESTIGACIÓN EN ANTROPOLOGÍA, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Bases de organización y funcionamiento tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo de Área de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia como órgano colegiado consultivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la actuación de sus Consejeros.

**Artículo 2.** Su objeto es recomendar y proponer políticas, criterios y acciones en las materias competencia del Instituto, y aportar opiniones especializadas y técnicas para la toma de decisiones.

**Artículo 3.** En las presentes Bases de organización y funcionamiento se estará a las prácticas que mejor garanticen la integración del Consejo de Área de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia, para dar cumplimiento a los objetivos y tareas que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene encomendadas en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y sus respectivos Reglamentos, así como en la legislación que otorgue participación a este órgano desconcentrado.

**Artículo 4.** Se entenderá por:

- a) Consejo o Consejo de Área: Consejo de Área de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia;
- b) Bases: Bases de organización y funcionamiento del Consejo de Área;
- c) INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) LOINAH: Ley Orgánica del INAH;
- e) RLOINAH: Reglamento de la Ley Orgánica del INAH;
- f) LFMZAAH: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;



- g)** RLFMZAAH: Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- h)** Presidencia: Presidente o Presidenta del Consejo de Área;
- i)** Secretaría: Secretario o Secretaria del Consejo de Área;
- j)** Consejeros: Integrantes del Consejo de Área de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia; y
- k)** Micrositio: Sitio electrónico del acervo documental interno del Consejo de Área en la página institucional del INAH.

**Artículo 5.** El Consejo ejercerá su competencia en cumplimiento de las atribuciones sustantivas del INAH de acuerdo con lo que establece el RLOINAH.

**Artículo 6.** Las funciones de la Secretaría del Consejo, serán de manera rotativa a partir de cada seis meses y en orden alfabético por apellido.

**Artículo 7.** El Consejo podrá proponer al Director General, la modificación de las presentes Bases de organización y funcionamiento cuando lo considere pertinente.

**Artículo 8.** El Consejo deberá contar con un micrositio para los temas que sean de relevancia para el Consejo, donde se publicarán los nombres de los integrantes del Consejo, convocatorias, órdenes del día, actas aprobadas y asuntos de interés.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 9.** La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b)** Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Consejeros;
- c)** Presidir y participar en las sesiones del Consejo y, en su caso, votar los puntos que se sometan a su consideración;
- d)** Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- e)** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f)** Conceder el uso de la palabra;



- g)** Consultar a los Consejeros si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- h)** Instruir a la Secretaría que someta a votación los puntos a consideración del Consejo;
- i)** Solicitar a las unidades administrativas del INAH la información que el Consejo requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- j)** Enviar al Director General y al Consejo General, el acta con las recomendaciones y propuestas señaladas en el artículo 33 de estas Bases; y
- k)** Proponer el calendario anual de sesiones.

**Artículo 10.** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- a)** Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- b)** Solicitar a la Secretaría la inclusión o retiro de asuntos del orden del día;
- c)** Solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- d)** Solicitar el uso de la palabra en las sesiones;
- e)** Mantener informada a la comunidad sobre los trabajos del Consejo;
- f)** Solicitar y recibir de la comunidad las propuestas o temas de interés a consideración del Consejo; y
- g)** Observar la confidencialidad y reserva de la información y documentos de los asuntos que están en proceso de deliberación, que conozcan en el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 11.** Los Consejeros deberán permanecer en la sesión hasta su conclusión.

**Artículo 12.** Los Consejeros podrán firmar las actas de las sesiones en forma digital y/o autógrafa.

**Artículo 13.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con la Presidencia;
- b)** Notificar a los Consejeros, por correo electrónico o en físico la convocatoria, en los términos de los artículos 25 y 26 de estas Bases;
- c)** Verificar la asistencia de los Consejeros y llevar el registro de ella;
- d)** Declarar la existencia del quórum legal;
- e)** Dar cuenta de los puntos presentados al Consejo;



- f) Informar en las sesiones sobre el cumplimiento de los puntos aprobados por el Consejo;
- g) Tomar, en su caso, las votaciones de los Consejeros y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y puntos de acuerdo del Consejo;
- i) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los Consejeros en la siguiente sesión;
- j) Publicar en el microsítio del Consejo el acta correspondiente de cada sesión dentro de los siete días siguientes a su aprobación; y
- k) Auxiliar a la Presidencia en sus tareas

### **CAPÍTULO III.** **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

**Artículo 15.** Cuando se presenten asuntos cuya atención sea prioritaria o urgente, sesionará de forma extraordinaria a solicitud del Director General, la Presidencia del Consejo, o a petición de alguno de sus Consejeros.

**Artículo 16.** Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, según las condiciones que prevalezcan.

**Artículo 17.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas. El Consejo podrá decidir prolongar la sesión por dos horas más, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros.

**Artículo 18.** Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
- b) En caso de que no se logre agotar el orden del día en el plazo de cuatro horas, la Presidencia, previo acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrá suspender la sesión y convocar a una nueva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de agotar los temas pendientes.



**Artículo 19.** Los puntos agendados en el orden del día serán listados por la Secretaría conforme a su presentación.

**Artículo 20.** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia o algún Consejero podrá solicitar a la Secretaría el retiro del asunto que hayan solicitado incluir en el orden del día de la sesión. La Secretaría lo hará constar en el acta correspondiente.

**Artículo 21.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. La Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

**Artículo 22.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente enviados, o bien si se requiere su lectura en forma completa o particular.

**Artículo 23.** Previo acuerdo del Consejo, cualquiera de sus miembros podrá invitar a especialistas que puedan coadyuvar en el desahogo de un punto del orden del día, dichos invitados tendrán derecho a voz y solo permanecerán durante la presentación del asunto.

**Artículo 24.** El Consejo podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 25.** Para la celebración de las sesiones ordinarias la Presidencia convocará a cada uno de los Consejeros, con una antelación de por lo menos, seis días naturales previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día y, en su caso, la inclusión de puntos propuestos por los Consejeros, así como los anexos necesarios para el estudio de los asuntos contenidos en el orden del día y la propuesta de asuntos generales que reciba.

**Artículo 26.** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la documentación necesaria física o electrónica para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.



**Artículo 27.** La convocatoria a las sesiones deberá señalar el día, la hora, si es ordinaria o extraordinaria, si es presencial, virtual o mixta, y, en su caso, el lugar en que la misma se deba celebrar.

**Artículo 28.** Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los Consejeros, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar, los Consejeros que sometan temas a consideración del Consejo, deberán remitirlos a la Secretaría preferentemente en medios electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 29.** El quórum se integrará con la mitad más uno de los Consejeros. En caso de no alcanzarse el quórum se convocará a otra sesión quince minutos después, la cual será válida con los Consejeros que se encuentren presentes.

**Artículo 30.** Preferentemente los acuerdos se tomarán por consenso, de lo contrario se procederá a someter a votación el asunto en concreto, el cual se aprobará por mayoría de votos; para ello la votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El resultado de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

**Artículo 31.** La Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** El Consejero que disienta de la votación podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su postura.

**Artículo 33.** El acta aprobada por el Consejo, se enviará al Director General del INAH y al Consejo General Consultivo, con las recomendaciones y propuestas.

#### **CAPÍTULO VI. DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 34.** En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión, esta nombrará a su suplente quién conducirá la sesión.

**Artículo 35.** En caso de ausencia de la Secretaría, los Consejeros designarán a la persona que suplirá sus funciones en la sesión que se trate.



**Artículo 36.** La ausencia de los Consejeros a la sesión deberá justificarse por escrito ante la Presidencia del Consejo.

**Artículo 37.** Los Consejeros a que se refiere el artículo 42, fracción II, III y IV del RLOINAH, sólo se suplirán ante su ausencia definitiva y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

**Artículo 38.** La ausencia a tres sesiones ordinarias consecutivas de manera injustificada de los Consejeros a que se refiere el artículo 42, fracciones III y IV del RLOINAH, perderán la calidad de Consejeros y se procederá a cubrir su ausencia en los términos que se señalen en estas Bases.

## **CAPÍTULO VII.**

### **DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DEL CONSEJO DE ÁREA**

**Artículo 39.** Seis meses antes de que concluya el periodo de encargo de los Consejeros electos, el Consejo de Área deberá conformar una Comisión Electoral que será la instancia encargada de la organización del proceso electoral y de emitir la convocatoria correspondiente.

**Artículo 40.** Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se llevará a cabo el proceso de elección compuesto por las siguientes etapas:

- a) Registro de los aspirantes a Consejeros;
- b) Evaluación de los documentos entregados por los aspirantes;
- c) Determinación de los candidatos a Consejeros de Área;
- d) Presentación de candidatos a Consejeros;
- e) Votación; y
- f) Emisión de los resultados.

**Artículo 41.** La Comisión Electoral estará conformada por cuando menos un miembro de cada especialidad que compone el Consejo.

**Artículo 42.** La convocatoria que se emita deberá contener los plazos, en los que se llevarán a cabo las etapas señaladas en el artículo 40, así como contener los requisitos generales y particulares que deberán cubrir los aspirantes para cada especialidad.



**Artículo 43.** Las funciones y facultades de la Comisión Electoral son:

- a) Organizar, supervisar y dar seguimiento al proceso de elección de los candidatos a Consejeros de Área;
- b) Determinar el Padrón de electores con el apoyo de la Comisión de Padrón;
- c) Establecer el período y mecanismo de votación a seguir;
- d) Elaborar el formato de registro de candidatos a Consejeros;
- e) Promover la convocatoria para el registro de candidatos a Consejeros;
- f) Acusar de recibido la documentación entregada por los aspirantes;
- g) Revisar el cumplimiento de los requisitos generales que deben cubrir los aspirantes;
- h) Revisar y aprobar la documentación presentada por los aspirantes;
- i) Determinar el listado de candidatos con base en los perfiles a cubrir por cada especialidad;
- j) Elaborar el listado de candidatos por cada especialidad;
- k) Garantizar la representación de las especialidades de forma libre y sin coacción de grupos, entidades corporativas o de cualquier otro tipo que afecten el proceso de elección;
- l) Enviar a la instancia correspondiente la información para subir al micrositio del Consejo los requisitos previstos en la convocatoria;
- m) Difundir las propuestas de los candidatos a través del micrositio del Consejo;
- n) Organizar el orden, tiempos y formatos de presentación de los candidatos a Consejeros y sus propuestas en el micrositio del Consejo;
- o) Verificar el funcionamiento y mecanismos de seguridad del micrositio del Consejo;
- p) Organizar la votación electrónica (personal, libre, directa, secreta y por área);
- q) Dar seguimiento al proceso de votación;
- r) Hacer el recuento de los votos;
- s) Dar a conocer los resultados preliminares de la votación;
- t) Recibir y atender las apelaciones;
- u) Dar a conocer los resultados finales de la elección;
- v) Resolver los casos no previstos bajo los principios de equidad, democracia y representatividad; y
- w) Entregar al Director General los resultados definitivos.

**Artículo 44.** En el supuesto de que no se ocupen todos los puestos de Consejeros electos, el Pleno de la Comisión Electoral, deberá realizar una elección extraordinaria.

**Artículo 45.** La Comisión Electoral podrá conformar las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO**

**Artículo 46.** Los representantes del Consejo de Área de Investigación en Antropología, Arqueología e Historia, ante el Consejo General Consultivo deberán ser asignados de forma democrática observando los siguientes criterios:

- a) No ocupen un cargo administrativo ni sean Consejeros invitados por la Dirección General; y
- b) Sean Consejeros Electos por sus pares, preferentemente con diferentes especialidades.

**Artículo 47.** La elección de los Consejeros que formarán parte del Consejo General Consultivo se realizará en una sesión ordinaria mediante el voto directo.

**Artículo 48.** El resultado de la votación, se asentará en el acta de la sesión y será notificado por la Presidencia del Consejo al Director General del INAH, para el consecuente nombramiento.

**Artículo 49.** El Consejo deberá integrar una agenda general de temas a tratar ante el Consejo General a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO IX.**

### **DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 50.** Toda la información a la que tenga acceso el Consejo, podría tener el carácter de pública, confidencial o reservada, por lo que, para su divulgación o transmisión a terceros, deberá ser protegida en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable. Asimismo, los Consejeros no podrán utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en el Consejo. No estarán obligados a guardar confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos previstos por la legislación correspondiente.

**Artículo 51.** Los nombres de los Consejeros, el orden del día de cada sesión, el acta de la sesión aprobada, los informes derivados, así como los documentos utilizados o que documenten el ejercicio de las funciones de este Consejo son toda información pública que será difundida en formato digital para consulta en el micrositio del Consejo.

**Artículo 52.** Si alguno de los documentos antes mencionados contiene información que requiera de otra clasificación, se producirán versiones públicas.

**Artículo 53.** Cuando el Consejo reciba una solicitud de acceso a la información pública generada por el mismo Consejo, la Presidencia deberá remitirla a la Unidad de Transparencia a fin de tramitarla conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Bases de organización y funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente de su emisión por el titular de la Dirección General y su publicación en el micrositio del Consejo y del INAH.

**SEGUNDO.** La Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Informática deberá habilitar el micrositio del Consejo de Área, el cual deberá contar cuando menos con los siguientes apartados: Notificaciones, Repositorio de documentación por sesión, Actas, Informes, Propuestas y Opiniones.

Ciudad de México a 17 de agosto del 2022



**DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INAH**